

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 74

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN			
En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

JUEVEL 27 DE MARZO DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Servicio Provincial de Ganadería

Circular núm. 1.098

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, se declara oficialmente extinguida la Epizootia de «peste porcina», declarada en toda la provincia por haber transcurrido los plazos reglamentarios, sin haber ocurrido nuevos casos de la enfermedad. Quedan exceptuados de esta declaración de extinción los términos municipales de Almodóvar del Río, Hornachuelos, Posadas y Pozoblanco, donde aún existen algunos focos.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades y ganaderos en general.

Córdoba 24 de Marzo de 1941.

EL GOBERNADOR CIVIL

Diputación Provincial de Córdoba

Negociado de Gobernación

Secretaría

Circular núm. 1.102

Cumplimentando la Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 18 del presente mes, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 80, requiero por la presente a todos los señores Alcaldes de la provincia para que ingresen de una sola vez en la Depositaria de esta Excm. Diputación provincial durante los días 1 al 20 de Abril próximo, la cuota que les corresponde satisfacer, para el capital fundacional y sostenimiento del Instituto de estudios de Administración Local conforme a la escala establecida en el apartado 12º de la Orden de citado Ministerio de 15 de Noviembre de 1940, cuyo detalle se expresa a continuación:

AYUNTAMIENTOS	Cuota correspondiente — Pesetas
Excm. Diputación Provincial	5.000'00
Adamuz	500'00
Aguilar	750'00
Alcaracejos	250'00
Almedinilla	250'00
Almodóvar del Río	250'00
Añora	250'00
Baena	1.500'00
Belalcázar	500'00
Belmez	750'00

Benamejí	500'00
Los Blázquez	100'00
Bujalance	750'00
Cabra	750'00
Cañete de las Torres	500'00
Carcabuey	500'00
Cardeña	250'00
Carlota (La)	500'00
Carpio	500'00
Castro del Río	750'00
Conquista	100'00
CORDOBA	6.000'00
Doña Mencía	500'00
Dos Torres	250'00
Encinas Reales	250'00
Espejo	500'00
Espiel	500'00
Fernán-Núñez	500'00
Fuente la Lancha	50'00
Fuente Obejuna	750'00
Fuente Palmera	500'00
Fuente Tójar	250'00
Granjuela	100'00
Guadalcazar	100'00
Guijo	50'00
Hinojosa del Duque	750'00
Hornachuelos	250'00
Iznájar	750'00
Lucena	1.500'00
Luque	500'00
Montalbán	250'00
Montemayor	250'00
Montilla	750'00
Montoro	750'00
Monturque	250'00
Moriles	250'00
Nueva Carteya	500'00
Obejo	250'00
Palenciana	250'00
Palma del Río	500'00
Pedro Abad	250'00
Pedroche	250'00
Peñarroya-Pueblonuevo	1.500'00
Posadas	500'00
Pozoblanco	750'00
Priego	1.500'00
Puente Genil	1.500'00
Rambla	500'00
Rute	750'00
San Sebastián de los Ballesteros	100'00
Santaella	250'00
Santa Eufemia	250'00
Torrecampo	250'00
Valenzuela	250'00
Valsequillo	100'00
Victoria	250'00
Villa del Río	500'00
Villafraña	250'00
Villaharta	100'00
Villanueva de Córdoba	750'00
Villanueva del Duque	500'00
Villanueva del Rey	250'00
Villaralto	250'00
Villaviciosa	500'00
Viso	250'00
Zuheros	250'00

Córdoba 24 de Marzo de 1941.—El Presidente, Eduardo Quero.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 1.099

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes en telegrama oficial postal núm. 17.085 de la Sección de Precios y Mercados, dice a esta Delegación lo siguiente:

«En lo sucesivo las normas que deben de seguirse en esa provincia de su mando para la fijación del precio de venta al público de los plátanos procedentes de las Islas Canarias serán los que figuran en el siguiente escandalo, quedando por tanto anulado mi telegrama postal núm. 25.314.

	Kilo
	Pesetas
Precio de C. I. F.	1'65
Gastos diversos, maduración, averías, mermas, etc.	0'20
Transportes, acarreo, impuesto municipal etc.	0'14
SUMA	1'99
5% beneficio mayorista	0'10
SUMA	2'09
10% beneficio detallista	0'21
Valor del tallo	0'13

Precio de venta al público .. 2'43

El precio de C. I. F. que debe de figurar en el escandalo será el que fije la C. R. E. P. y que será comunicado por esta Comisaría todas las semanas.

El precio de venta será único, ya se trate de plátanos en huacales o desmanillados.»

Según comunica la Comisaría de Abastecimientos y Transportes el precio oficial de los plátanos a embarcar durante la semana del 17 al 23 del actual será de 1'65 pesetas kilo neto C. I. F. empaquetado en papel y 1'72 pesetas empaquetado en madera, ambos precios en todos los puertos.

Por tanto en aplicación de las normas anteriores los precios de venta al público de los plátanos embarcados durante la expresada semana serán de 2'43 pesetas y 2'51 pesetas kilo, respectivamente, según la clase de empaquetado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 24 de Marzo de 1941.

EL GOBERNADOR CIVIL

Mancomunidad Sanitaria Provincial DE CORDOBA

Núm. 1.100

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Diciembre de 1939 (B. O. del día 7), esperamos que con la mayor urgencia posible ingrese ese Ayuntamiento en esta Mancomunidad Sanitaria provincial, el importe del 0'50 por ciento de sus Presupuestos ordinarios correspondientes al

año 1940, para las atenciones antituberculosas referidas en la disposición citada.

Asimismo, y por lo que respecta a la cuota de igual cuantía para el ejercicio de 1941, se ingresará ésta por trimestres anticipados, debiendo efectuarse los mismos en la primera decena del primer mes de cada trimestre natural. Por consiguiente, deberán proceder ahora a ingresar la cuota del primer trimestre del año 1941 en unión de la total del año 1940; advirtiéndose que tanto este ingreso trimestral como la cuota del ejercicio de 1940, entrarán en período ejecutivo con el recargo del cinco por ciento de apremio, una vez transcurridos diez días del recibo del presente por ese Ayuntamiento.

También hemos de significar a ese Ayuntamiento que desde 1.º de Abril de 1941, esta Mancomunidad Sanitaria tiene la obligación de satisfacer al personal sanitario que a ello tenga derecho, el importe del Subsidio familiar y por tanto, esperamos nos envíen las oportunas relaciones del personal sanitario con derecho al Subsidio, y sucesivamente manifestarán las alteraciones que las relaciones familiares de subsidiados experimenten.

Para el pago de estos subsidios por la Mancomunidad Sanitaria, ese Ayuntamiento ha de enviar inexcusablemente el importe de los sueldos íntegros del personal desde 1.º de Abril próximo, o sea, sin descontar el uno por ciento de Subsidio familiar como hasta aquí se ha venido haciendo.

Como cuota patronal está obligado ese Ayuntamiento a ingresar en esta Mancomunidad el cinco por ciento del importe de los sueldos íntegros del personal sanitario, por lo que mensualmente cuando verifique el ingreso de los haberes lo hará también de ese cinco por ciento, especificando en el envío el importe de las dos cantidades, o sea de los sueldos y del cinco por ciento como cuota patronal.

De la buena marcha demostrada por ese Ayuntamiento, esperamos el cumplimiento exacto de cuanto anteriormente se dispone, sin necesidad de nuevos recordatorios que entorpecieran el normal funcionamiento de esta Mancomunidad en cuanto a la implantación de los dos servicios referidos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba 24 de Marzo de 1941.—

El Delegado de Hacienda-Presidente, Manuel Danvila.

Sres. Presidentes de las Comisiones Gestoras de los Ayuntamientos de la provincia.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 21 de Febrero de 1941

AÑO VI

NUM. 52

Núm. 981

Gobierno de la Nación

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 18 de Febrero de 1941 por la que se establecen normas para la aplicación de la Ley de Reforma Tributaria al Impuesto de Gas, Electricidad y Carburo de Calcio.

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización concedida en el artículo 147 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940 y para ejecución de lo ordenado en los artículos 82, 83 y 84 de dicho texto legal.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir de 1 de Enero del año actual el tipo de gravamen que se aplicará sobre el consumo por los particulares de electricidad para alumbrado, será el de 0,14 pesetas por kW-h cuando el suministro se efectúe por contador, y de 0,016 pesetas por watio-mes correspondiente a lámparas instaladas, tratándose de suministro a tanto alzado.

2.º En el suministro destinado a usos domésticos por medio de tarifas «bloque» será necesario que el primer «bloque» sea superior a 10 kW-h mensuales y que la relación del precio de venta entre el primer «bloque» y el segundo sea como mínimo de tres a uno. De no reunir ambas condiciones se estimará el consumo total como servicio de alumbrado.

3.º El suministro de energía para alumbrado público se grava a razón de 0,03 pesetas el kW-h cuando se efectúe por medio de contador. Si el suministro se hace a tanto alzado, el gravamen será de 0,01 pesetas por watio-mes correspondiente a las lámparas instaladas.

4.º El suministro de energía eléctrica para usos distintos del alumbrado se tendrá que efectuar necesariamente por contador. El gravamen será de 0,01 pesetas por kW-h, excepto el destinado a electroquímica, que se exime del impuesto. A tal efecto se considera como energía destinada a electroquímica únicamente la consumida directamente en los establecimientos fabriles en hornos de fundir, en cubas o baños electrolíticos y la empleada en estos establecimientos en aparatos en los cuales mediante descargas o efluvios eléctricos se obtienen determinadas reacciones químicas.

La energía electroquímica para gozar de exención tendrá que suministrarse y tarifarse independientemente por medio de contador exclusivamente destinado al consumo de esta energía.

5.º Tratándose de fábricas o talleres en que la energía eléctrica venga suministrándose por contador único, lo mismo la destinada a alumbrado que la consumida en otras aplicaciones, la empresa suministradora liquidará toda la energía registrada, a los efectos fiscales, como si se tratara de fuerza motriz, salvo lo anteriormente

dispuesto para electroquímica. El consumidor presentará anualmente, durante el mes de Enero, en la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente, una declaración en la que hará constar los kW-h consumidos en alumbrado durante el año anterior, que se liquidarán a razón de 0,13 pesetas por kW-h. Excepcionalmente la declaración citada podrá presentarse en el corriente año hasta el próximo día 31 de Marzo.

En los casos en que no exista contador y el suministro se efectúe mediante un tanto alzado, interin se realiza el montaje del contador, la empresa suministradora, a los efectos fiscales, determinará los kW-h para la liquidación del impuesto, dividiendo el importe total del suministro por 0,10, y si hay consumo de alumbrado, el consumidor presentará además declaración conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

6.º Cuando la Empresa productora de energía consume parte de esta, o toda, se liquidará el impuesto del consumo propio por medio de declaraciones que presentará ante la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente, ateniéndose a las siguientes normas:

a) Cuando exista contador separado para alumbrado y para usos distintos de éste, a razón de 0,07 pesetas kW-h para los primeros, y a 0,01 pesetas kW-h para los segundos, salvo lo anteriormente dispuesto para la electroquímica.

b) Si el consumo se realiza a través de un solo contador, el consumo de alumbrado se calculará por los wátios instalados y horas de funcionamiento.

c) Si no existe contador alguno y sólo se consume alumbrado, se liquidará a razón de 0,008 pesetas watio instalado durante el mes por medio de declaraciones trimestrales si el número de wátios instalados excede de 10.000; semestrales si excede de 5.000 wátios y si es inferior podrá en este único caso concertarse el pago del impuesto.

d) Si se consume además energía para usos distintos de alumbrado, interin se instale el contador, se liquidará ésta tomando como base la capacidad máxima de los receptores y horas de funcionamiento.

7.º En los suministros a tanto alzado por watio-mes se entenderá, a efectos fiscales, wátios que se hallen instalados durante el mes.

A los mismos efectos se considerará como consumo propio la energía eléctrica producida y consumida por el mismo fabricante, quedando sin efectividad todo otro concepto que pudiera existir sobre el consumo propio de electricidad.

8.º El gravamen sobre el consumo de gas se establece con arreglo a los siguientes tipos:

A) Para alumbrado.

1.º Consumo de particulares = 0,08 pesetas por metro cúbico.

2.º Consumo propio en fábricas y talleres = 0,04 pesetas por metro cúbico.

3.º Consumo de alumbrado público = 0,048 pesetas por metro cúbico.

B) Para usos distintos de alumbrado se liquidará a razón de 0,01 pesetas el metro cúbico.

C) Está exento de gravamen el consumo propio de gas efectuado en los establecimientos fabriles para fines industriales.

9.º El carburo de calcio tributará a razón de 0,05 pesetas kilogramo que se facture por la fábrica productora, sea cualquiera el uso a que se destine.

10. Las empresas productoras o los revendedores de energía eléctrica así como las fábricas de Gas y las de Carburo de Calcio comprendidos en la presente Orden habrán de presentar en las oficinas de Hacienda dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre natural una declaración por triplicado, ajustada, según el caso, a los modelos que se detallan al final, e ingresar su importe en la misma fecha de su presentación. La primera declaración se presentará en el próximo mes de Abril por las operaciones correspondientes al trimestre actual.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior lo prevenido en el apartado c) del número 6.º de esta Orden.

La demora en la presentación e ingreso de las declaraciones a que se refiere el presente número se sancionará con una multa de 10 pesetas por cada millar o fracción que importe la declaración. Esta sanción se multiplicará por tantas unidades como meses hayan transcurrido desde aquél en que debió presentarse e ingresarse la declaración.

Las multas se impondrán y liquidarán por la Delegación de Hacienda en el momento de presentarse la declaración, debiendo ser ingresadas al propio tiempo que el importe de dicha declaración, no admitiéndose ésta en caso contrario. Si el importe de la multa excediese de 500 pesetas, se limitará a esta cantidad.

11. Las declaraciones que presenten las empresas suministradoras de energía eléctrica tomarán como base

de consumo facturado en cada caso deduciéndose en la declaración del primer trimestre de cada año las bajas por partidas fallidas causadas después de 1.º de Enero de 1941, correspondientes a suministros posteriores a dicha fecha. Estas bajas se justificarán con relación nominal de los insolventes e importe del débito de cada uno de éstos y habrán de ser aprobadas previamente por la Delegación de Hacienda.

12. Cuando el deudor sea una Corporación Municipal o Provincial se acompañará como justificante una certificación expedida por el Interventor de la Corporación y su importe será compensado en el primer pago que se efectúe a la misma por las oficinas de Hacienda.

13. El recargo municipal no podrá ser superior al 25 por 100, aplicándose exclusivamente al consumo de alumbrado.

La declaración e ingreso de su importe se verificará al propio tiempo que las cuotas del Tesoro, con la debida separación.

14. Los ingresos inferiores a dos mil pesetas podrán hacerse por giro postal en la forma autorizada por el artículo 54 del Estatuto de Recaudación, dirigido al Depositario-Pagador, al que se remitirán al propio tiempo las declaraciones por triplicado, deduciéndose en la declaración y en el giro, en concepto de gastos de remesa de fondos, el 0,50 por 100 del importe de éstos. La Depositaria, una vez efectuado el ingreso, remitirá la carta de pago y el ejemplar correspondiente de la declaración al interesado.

15. En cuanto no se opongan a la Ley de 16 de Diciembre último citada y a la presente Orden, continúan en vigor el Reglamento de 22 de Marzo de 1900 y disposiciones concordantes. Madrid 18 de Febrero de 1941.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

Modelo número 1.—Declaración jurada para los fabricantes de Gas.

Contribución de Usos y Consumos

Provincia de... Presentada el... de... de 19...
Registrada al número...
Declaración de los suministros realizados en el... trimestre de 19...
Empresa... Tarifa...
Domicilio... Concepto núm. ...

Concepto contributivo: Impuesto sobre el consumo de Gas.

A LA HACIENDA PUBLICA

D. en nombre y representación de la Empresa citada DECLARA BAJO JURAMENTO, que durante el citado período se han realizado por la dicha Entidad los suministros que se detallan a continuación:

Concepto del suministro	Unidades facturadas	Precio por m. ³ Pesetas	Cuota Tesoro Pesetas	Recargo municipal % Pesetas
G A S				
<i>Alumbrado particular</i>				
Número de metros cúbicos facturados..		0,08		
<i>Alumbrado público</i>				
Número de metros cúbicos facturados..		0,048		
<i>Alumbrado propio</i>				
Número de metros cúbicos consumidos..		0,04		
<i>Consumo de gas para uso distinto de alumbrado</i>				
Número de metros cúbicos facturados..		0,01		
SUMAN....				

Resumen: Cuotas para el Tesoro.....
 Recargo Municipal.....
 SUMA.....

A deducir: Premio cobranza.....
 Gastos giro (0,50 por 100 caso de envío por giro postal).....
 LIQUIDO.....

Multas por retraso en presentación e ingreso.....
 TOTAL A INGRESAR.....

Juro que la declaración que antecede, importante pesetas..... para el Tesoro, es exacta, quedando apercibido de incurrir en otro caso en las sanciones que señalan la Ley y el Reglamento.
 (Fecha y firma)

Modelo número 2.—Declaración jurada para los fabricantes de Electricidad.

Contribución de Usos y Consumos

Provincia de..... Presentada el ... de..... de 194..
 Registrada al número.....
 Declaración de los suministros realizados en el..... trimestre de 194..
 Empresa..... Tarifa.....
 Domicilio..... Concepto número.....
 Concepto contributivo: Impuesto sobre el consumo de Electricidad.

A LA HACIENDA PUBLICA

D..... en nombre y representación de la Empresa citada DECLARA BAJO JURAMENTO, que durante el citado período y por la dicha Entidad, se han realizado los suministros que se detallan a continuación:

Concepto del Consumo	Unidades facturadas	Precio (unitario) — Pesetas	Cuota Tesoro — Pesetas % Recargo municipal Pesetas
A PARTICULARES:				
Energía para alumbrado (número 1 de la Orden Ministerial de 18 de Febrero de 1941)				
Número de kw-h facturados.....		0,14		
Número de wátios-mes, id.....		0,016		
Energía para usos distintos de alumbrado (número 4 y 5 de la misma Orden).....				
Número de kw-h facturados.....		0,01		
CONSUMO PROPIO:				
Energía Para alumbrado.....				
Número de kw-h consumidos número 6, apartado a) de la misma Orden).....		0,07		
Número de kw-h calculados número 6, apartado b) de la misma Orden).....		0,07		
Número de wátios-mes instalados (número 6, apartado c) de la mismo Orden).....		0,008		
Energía para usos distintos de alumbrado.....				
Número de kw-h consumidos (número 6, apartado a).....		0,01		
Número de kw-h calculados (número 6, apartado d).....		0,01		
ALUMBRADO PUBLICO (número 8 de la citada Orden):				
Número de kw-h facturados.....		0,03		
Número de wátios-mes instalados.....		0,01		
SUMAS.....				

RESUMEN

Cuota para el Tesoro.....
 Recargo municipal.....
 SUMA.....

Deducción por premio de cobranza.....
 Idem por gastos giro (0,50 por 100 en casos de envío por giro postal autorizado hasta 2.000 pesetas).....
 LIQUIDO.....

Multa por retraso en la presentación e ingreso de la declaración.....
 TOTAL.....

Juro que la declaración que antecede, importante pesetas..... para el Tesoro, es exacta, quedando apercibido de incurrir en otro caso, en las sanciones que señalan la Ley y el Reglamento.
 (Fecha y firma)

Modelo número 3.—Declaración Jurada para los fabricantes de Carburo de Calcio.

Contribución de Usos y Consumos

Provincia de..... Presentada el ... de..... de 19..
 Registrada al número.....
 Declaración de las ventas realizadas en el..... trimestre de 19..
 Empresa..... Tarifa.....
 Domicilio..... Concepto núm.....
 Concepto contributivo: Impuesto sobre el consumo de Carburo de Calcio.

A LA HACIENDA PUBLICA

D..... en nombre y representación de la Empresa citada DECLARA BAJO JURAMENTO, que durante el citado período se han realizado por la dicha Entidad las ventas que se detallan a continuación:

Número de kilogramos vendidos.....
 Gravamen por kilogramo..... $\times 0,05$
 IMPORTE DEL IMPUESTO.....

A deducir por gastos giro (0,50 por 100 en los casos de envío por giro postal autorizado hasta 2.000 pesetas).....
 LIQUIDO.....

Multa por retraso en la presentación e ingreso de la declaración.....
 TOTAL A INGRESAR.....

Juro que la declaración que antecede, importante pesetas..... para el Tesoro, es exacta, quedando apercibido de incurrir en otro caso en las sanciones que señalan la Ley y el Reglamento.
 (Fecha y firma)

Modelo número 4.—Declaración por triplicado que deberán presentar los consumidores de energía eléctrica en fábricas o talleres en que el suministro se haga por contador o a tanto alzado (número 5 de la Orden ministerial de 18 de Febrero de 1941 para Alumbrado).

Contribución de Usos y Consumos

Provincia de..... Presentada el ... de..... de 19..
 Registrada al número.....
 Declaración de consumo por alumbrado correspondiente al año de 194..
 Contribuyente..... Tarifa.....
 Domicilio..... Concepto núm.....
 Concepto contributivo: Impuesto sobre el consumo de Electricidad.

A LA HACIENDA PUBLICA

D..... en nombre y representación del contribuyente expresado, DECLARA BAJO JURAMENTO, que durante el citado año, el consumo en su fábrica y talleres ha sido el siguiente:

ALUMBRADO

Por contador: N.º de kW-h consumida a 0,13 pesetas kW-h.....
 A tanto alzado: N.º de kW-h calculados a 0,13 pesetas kW-h.....
 % de Recargo Municipal.....
 SUMA.....

A deducir 0,50 por 100 caso de envío por giro postal autorizado hasta 2.000 pts.....
 LIQUIDO.....

Multa por retraso en la presentación e ingreso de la declaración.....
 TOTAL.....

Juro que la declaración que antecede, importante pesetas..... para el Tesoro, es exacta, quedando apercibido de incurrir, en otro caso, en las sanciones que señalan la Ley y el Reglamento.
 (Fecha y firma)

Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional

Prestación Personal a favor del Estado

Circular núm. 1.101

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas como Delegado de Recaudación y Agente Ejecutivo para Córdoba, Jaén y Ciudad Real,

por el presente quedan nombrados Auxiliares de Recaudación, para los respectivos pueblos que se indican, los señores siguientes: Don Antonio Molina Fernández, para Priego y don Rafael Cabello Verdejo, para La Carlota.
 Córdoba 24 de Marzo de 1941.—El Delegado de Recaudación, Carlos G. Montero.

Tesorería de HaciendaDE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.103

Don Angel González de Torres, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el plazo para proveerse en período voluntario de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al segundo trimestre del año actual, empezará el día primero de Abril próximo y terminará el quince del mismo, en la Oficina recaudatoria sin que se intente hacer efectiva la referida Patente en los domicilios de los contribuyentes.

Pasado dicho plazo los propietarios de vehículos incurrirán en el recargo consiguiente.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en el vigente Estatuto de Recaudación.

Córdoba 24 de Marzo de 1941.—Angel González de Torres.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 988

MINAS Número 9.650

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Fernando Merry del Val, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 5 de Marzo de 1941, solicitando se le concedan 120 pertenencias de la mina denominada «Nueva Osi», de mineral Hierro, sita en el término de Pozoblanco, y paraje llamado Dehesa de la Jara, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Marzo de 1941, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro del pozo maestro de la antigua mina «Osi» número 5434, denominado Pozo Santa Isabel, situado a unos 25 metros al S. E. del filón principal y a 800 metros aproximadamente de la estación de La Jara, del ferrocarril de Peñarroya a Puertollano, y desde dicho punto de partida se medirán 200 metros al E.25°S. y se fijará un punto auxiliar; desde éste 1.000 metros al N.25°E., fijando la 1.ª estaca; desde esta 600 metros al O.25°N. y la 2.ª estaca; desde esta 2.000 metros al S.25°O. y la 3.ª estaca; desde esta 600 metros al E.25°S. y la 4.ª, y desde esta 1.000 metros al N.25°E. y se volverá al punto auxiliar, cerrando el perímetro de las 120 pertenencias solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte Magnético, con que fué demarcada la citada y caducada mina «Osi» número 5434.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

Edicto de subasta de inmuebles

Núm. 1.062

Contribución: Derechos Reales

Don Antonio Godeardo Ortega Navas, Agente Especial de Incidencias de Hacienda de esta Provincia, Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución arriba expresado, se ha dictado, con fecha de hoy la providencia siguiente:

Providencia de subasta de finca.—«No habiendo satisfecho el deudor don Mateo Ordóñez Barea sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos, por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 25 de Abril próximo a las 11 de la mañana y en el local del Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre y por pregón en su día».

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndole para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS

Una casa marcada con el número 21 moderno y 5 antiguo, situada en la calle Almonas hoy Gutiérrez de los Ríos de esta ciudad, su fachada mira a Levante y linda por la derecha saliendo con la número 19 de Francisco Aranda, por la izquierda con la número 28 de la calle Carreteras y por su espalda con la número 17 de antedicha calle Almonas y números 24 y 25 de la calle Carreteras, mide 212 metros, 41 decímetros.—Capitalización de las mismas, 644'50 pesetas.—Cargas que gravan los inmuebles, N.—Valor para la subasta, 644'50 pesetas.—Postura admisible, 443'00 pesetas.

Otra casa marcada con el número 2 antiguo y 71 moderno de la calle Ancha de las Costanillas de esta ciudad, formada sobre 170 metros, 73 centímetros, linda por su derecha con la número 69 de don Antonio Monserrat y con la calle de las Nieves, por la izquierda con la misma calle Ancha de las Costanillas y por la espalda la número 73 de citada última calle de don José Castillo.—Capitalización de las mismas, 22.500'00 pesetas.—Cargas que gravan los inmuebles, N.—Valor para la subasta, 22.500'00 pesetas.—Postura admisible, 15.000'00 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, re-

cargos, costas y demás cargos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ello y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenta rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro Público.

En Córdoba a 21 de Marzo de 1941.—El Agente, Antonio Godeardo Ortega Navas.

Ayuntamientos**CABRA**

Núm. 1.133

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobado en principio por la Ilustre Comisión municipal Gestora en sesión de ayer, un proyecto de Suplemento de Crédito a varios capítulos y artículos del Presupuesto ordinario en curso, cubierto con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos, rendido por la liquidación del pasado ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días hábiles, a fin de que durante el mismo, puedan formularse reclamaciones, conforme a lo que determinan los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Lo que hago público por medio del presente para general conocimiento y efectos.

Cabra 22 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Rafael Blanco.—Por mandato de S. S.ª Rafael Moreno la Hoz.

Núm. 1.134

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que conforme a lo acordado por la Ilustre Comisión Gestora municipal en sesión de ayer, quedan puestas al cobro las cuotas correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, del repartimiento general de utilidades, por un plazo voluntario, que comprende desde hoy, al 15 de Abril próximo, pudiendo verificarlo los contribuyentes por expresado concepto en la Depositaria municipal, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde de todos los días hábiles, advirtiéndole a los mismos, que transcurrido el plazo referido, se procederá a su realización por la vía de apremio.

Lo que hago público para general conocimiento y efectos.

Cabra 22 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Rafael Blanco.—Por mandato de S. S.ª el Secretario, Rafael Moreno la Hoz.

JUZGADOS**CORDOBA**

Núm. 398

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Primera Instancia Número Uno de esta capital.

En virtud del presente se hace saber: Que habiendo cesado en el cargo de Procurador de los Tribunales de Córdoba don Feliciano Delgado Gallego, en cumplimiento del artículo ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a fin de que en el término de seis meses puedan hacerse ante este Juzgado las reclamaciones que contra él hubiere.

Así está acordado en diligencias que se tramitan para la devolución de la fianza de Procurador del referido señor Delgado Gallego.

Dado en Córdoba a treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario, Aurelio Ortega.

BAENA

Núm. 1.016

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en el sumario que se instruye con el número 91 del año anterior, sobre ciertas irregularidades que se dicen cometidas en el seno del Consejo de Administración del Caudal de don Pablo Villalobos y Portillo, se cita por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba y en el del Estado, a Rafael Valenzuela Villalobos, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado de Instrucción dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, con el fin de ser oído como testigo en la causa referida, advirtiéndole que si deja de comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Baena 17 de Marzo de 1941.—El Secretario Judicial, J. Rabadán.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.026

Don José Criado Rodríguez Carretero, Juez de Instrucción interino de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de cinco gallinas de diferentes plumas, una camisa blanca, sobre un litro de aceite y una cuartilla de aceitunas, propiedad del vecino de Espejo, Antonio Gracia Serrano, cuyas aves y efectos les fueron hurtados en las primeras horas del día 10 del actual, de su domicilio calle Trinidad Comas número 9, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos, juntamente con sus ilegítimos poseedores, pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal motivo instruyo con el número 16 del corriente año.

Dado en Castro del Río a 17 de Marzo de 1941.—José Criado.—El Secretario interino, Carlos Venega.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA